

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2020 – 252

ESTUDIO DE CASO

*Por solicitud del Equipo Interdisciplinario de la ONG FAN Modalidad Hogares Sustitutos se realiza estudio de caso dentro del proceso de las niñas **KARELY ANDREA y MAROLYN YAZULAY RINCÓN CARRILLO**.*

*Asisten a la reunión el Juez, **GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, la Psicóloga de la Institución, **TATIANA CANO RAMÍREZ**, la Madre sustituta, **OLGA PIEDAD HERNÁNDEZ** y la Asistente Social adscrita al Despacho, **BEATRIZ STELLA PÉREZ G.***

*En comunicación previa, la Psicóloga de la Institución solicita que se autorice por parte del Juez el traslado de una de las hermanas **RINCÓN CARRILLO** a otro Hogar Sustituto, señalando que es necesario que se dé la separación entre las hermanas debido a que ambas se han tornado bastante agresivas entre sí y esto ha devenido en que dentro del hogar sustituto no pueda tenerse un control de la situación, viéndose afectado tanto el bienestar físico de ambas niñas como la estabilidad, tranquilidad y bienestar de todo el núcleo familiar.*

*Al ser interrogada al respecto, la señora **OLGA PIEDAD**, Madre Sustituta, manifiesta que es cierta dicha situación, la cual se viene presentando aproximadamente hace tres meses y que con el paso de los días se ha agudizado sin que ella pueda tener control sobre ambas niñas en este momento, por cuanto ha perdido el rol de autoridad ante ellas y ellas aprovechan cada momento para agredirse físicamente sin medir las consecuencias de sus actos. Además, vienen presentando trastornos del sueño que se evidencian en insomnio y alteración del comportamiento, por lo que solicitó a través del Médico General la remisión para atención por Psiquiatría, cuya orden ya le dieron para una de las niñas, encontrándose pendiente la otra.*

La Madre Sustituta dice haber seguido todas las instrucciones que desde el Equipo Interdisciplinario de la Institución le han dado para afrontar la situación pero que no han surtido el efecto esperado, por lo que ella no se siente en condición de continuar teniendo a ambas niñas y por esto prefiere que trasladen al menos a una para evitar estas situaciones y ella no tener

que llegar a tomar una decisión extrema como lo es el renunciar a su desempeño como Madre Sustituta.

Por su parte, la Psicóloga de la Institución refiere que efectivamente han visto como la situación de agresividad entre las hermanas se ha acentuado y pese a que han hecho intervenciones puntuales con ellas no han obtenido ningún resultado positivo, por lo que les preocupa el hecho de que esta situación se complique y puedan terminar causándose un grave daño entre ellas, por lo que desde la Institución sugieren hacer la separación de Hogar Sustituto manteniendo el contacto entre las hermanas a través de llamadas y visitas periódicas con el fin de fortalecer el vínculo afectivo entre ellas, teniendo en cuenta que no tienen redes de apoyo familiar y que es importante que se conserve el vínculo entre ellas.

Se indaga sobre la situación familiar de las niñas frente a lo cual se manifiesta que no han tenido ningún tipo de acompañamiento familiar desde el momento en que ingresaron a la Institución y que las ambas demandan eventualmente el contacto con su tía **SOLANGY**, sin embargo, esta señora nunca se ha presentado a preguntar por ellas ni desde la Institución han establecido contacto con ella.

Se sugiere entonces remitir a las niñas con carácter urgente a las entidades de salud a las cuales se encuentran vinculadas para que de manera expedita sean evaluadas y de ser el caso se inicie con ellas tratamiento por parte de las áreas de Psicología y Psiquiatría, lo cual permita identificar cual es la razón de su comportamiento actual y se pueda lograr una estabilización en este sentido. Por el Despacho se librarán los Oficios respectivos para que la gestión se pueda realizar mas rápidamente por parte de la Madre Sustituta con el Apoyo del Equipo Interdisciplinario de la Institución.

De igual forma, se oficiará a la entidad de Salud en el sector donde reside el grupo familiar para ver si es posible obtener la Historia Clínica de ambas niñas, teniendo en cuenta que al parecer **MAROLIN YAZULAY** tomaba algunos medicamentos cuando estaba en su hogar para conciliar el sueño según ha expresado ella misma.

Mientras se adelantan estas gestiones y se obtiene una respuesta de las áreas de Psicología y Psiquiatría se solicitó a la Madre Sustituta continuar con el cuidado de ambas, para que una vez se obtenga alguna respuesta se pueda definir si es necesario y pertinente el traslado de Hogar Sustituto y/o la separación, a lo cual ella accede, quedando supeditada esta decisión a un tiempo límite no superior a un mes.

Con esta decisión se da por terminada la reunión para proceder conforme a lo ordenado en ella.

En constancia firma el Juez



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

BSP